Chiriguaná, Agosto Catorce (14) de dos mil Veinte (2020).

REFERENCIA:	**VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**
DEMANDANTE:	**JOSE HERIBERTO PEREZ REAL**
DEMANDADO:	**YULEIDYS PEÑUELA CLARO**
RADICACIÓN:	**20178-31-84-001-2020-00077-00**
ASUNTO:	**AUTO TIENE A DEMANDADA POR NOTIFICADA**

Procede el despacho a resolver lo referente al memorial allegado por la demandada **YULEIDYS PEÑUELA CLARO,** mediante el cual, le concede poder al Dr. JOSE CABANA BONETT, para que la represente dentro del presente proceso, y el mismo allega la contestación respectiva.

Ahora bien, se debe entrar a analizar lo establecido por el legislador en el artículo 301 del código general del proceso, el cual establece:

> *"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal."*

Frente a la norma citada, este despacho encuentra que **YULEIDYS PEÑUELA CLARO,** allega memorial-poder y contestación, mediante la cual, se puede extraer que la misma tiene pleno conocimiento del proceso **VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL,** que nos ocupa, razón por la cual, este despacho procederá a tenerla como notificado por conducta concluyente, de conformidad con la norma antes señalada.

El termino de traslado concedido a **YULEIDYS PEÑUELA CLARO,** se comenzará a contar desde el día siguiente al recibido del memorial-poder y contestación enviados al correo electrónico de esta agencia judicial, es decir, 20 días desde el día 05 de Agosto de 2020, inclusive.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d83a42cda8517a17e46e762d7e4c5a729869d3c9c23d018f34f3cbbfa24fe145
Documento generado en 14/08/2020 05:34:42 a.m.